



EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2000- 552 de octubre 3 del 2000 de la Comisión Taurina;
Y,

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES ,

EXPIDE

LA ORDENANZA METROPOLITANA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA A LA 019 QUE RIGE A LA COMISION TAURINA Y A LOS ESPECTACULOS TAURINOS DENTRO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art..1º Sustitúyase la letra c) del Art. IV 216 de la Ordenanza 019 por lo siguiente:

C) Procedencia de las reses a lidiarse y número de ejemplares por ganadería acompañado de un listado que contenga el número de registro de nacimiento extendido por la Secretaría de Comisiones para cada una de las reses . En el caso de que se proceda a importar reses, la empresa podrá hacerlo con posterioridad a la concesión del permiso provisional y, debiendo entregarse a la Comisión Taurina la certificación de que trata el Art. 23 de la Ley de espectáculos Taurinos hasta 40 días antes de las corridas con una reseña respecto de la procedencia , número pelo y fecha de nacimiento de cada ejemplar , debidamente certificada por la Asociación de Criaderos de Ganado de Lidia del país de origen.

Art. 2º Elimínase en el Art. IV 225 de la Ordenanza 019 las palabras “ y en el antepecho de la barrera” y luego de “o burladeros” eliminase el signo ortográfico “.” e inclúyase en su lugar “ “así como”.

Art. 3º Sustitúyase la letra g) del Art. IV. 246 de la Ordenanza 019 por los derechos de transmisión o cobertura de la Feria. Si hubiere pases de prensa sobrantes se atenderá a otros



ORDENANZA METROPOLITANA No. 040

periodistas o medios de comunicación debidamente acreditados ante el Presidente de la Comisión Taurina.

Art.4° Sustitúyase el Art. IV.331 de la Ordenanza 019 por el siguiente:

A) Garantía sobre el producto de la venta de localidades: Con el objeto de garantizar la devolución del valor de las entradas a los festejos . En el caso de no efectuarse los mismos. La empresa no podrá disponer de la totalidad o parte de dicho valor, si previamente entrega en favor de la Municipaliadad una garantía de cobro inmediato e incondicional por un valor equivalente al monto que desee retirar.

Sinembargo, una vez que se presente cada espectáculo. Podrá retirarse la parte proporcional correspondiente, sin necesidad de otro requisito.

La garantía deberá rendirse a partir de la fecha de la solicitud de conseción del permiso provisional y estar vigente hasta 24 horas después de efectuado el último espectáculo taurino o hasta las 18 hoo del primer día laborable siguiente en caso de que el plazo antes señalado recayere en día feriado o de descanso obligatorio.

B) Garantía de cumplimiento de carteles y cobro de multas:

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los carteles aprobados y presentados a conocimiento del público, en las plazas de primera y segunda categoría del Distrito Metropolitano, la empresa deberá rendir en forma previa a la concesión del permiso definitivo una garantía incondicional y su cobro inmediato en favor del Tesorero municipal por monto equivalente al 10% del foro oficial de la plaza, que cubrirá la corrida o la serie total de corridas, considerando tanto espectáculos en los cuales se oferten abonos como aquellos en los cuales se promocionenen entradas individuales fuera de abono y en el primer caso comprenderá el monto de las entradas bajo los dos sistemas.

Esta garantía además, cubrirá el valor de las multas que se impusieren a los ganaderos, matadores, personal de cuadrillas y auxiliares extranjeros.

La garantía se mantendrá en vigencia hasta luego de cinco días laborables de concluíada la corrida objeto de la garantía o de la última corrida ferial, en caso de espectaculos en serie en las cuales se vendieren abonos.

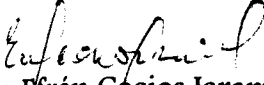
Art.5° En los términos que antecede queda reformada la Ordenanza Taurina Metropolitano No. 019 en sus articulos pertinentes.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 040

Art. 6° La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito el 6 de octubre del 2000


Dr. Efrén Cocios Jaramillo
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO


Lic. Pablo Ponce C.
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO

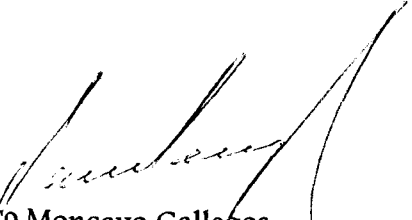
CERTIFICADO DE DISCUSION

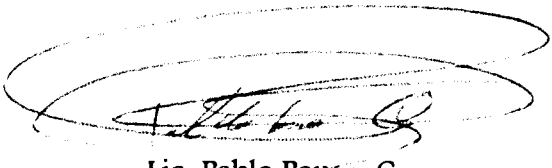
El Infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones de 6 y 26 de octubre del 2000


Lic. Pablo Ponce C.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL DISTRITO.- 27 de octubre del 2000

EJECUTESE


Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO


Lic. Pablo Ponce C.
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO

R.B